



# Resolución Ministerial N°069-2013-MC

Lima, 06 MAR. 2013

**Visto**, el Memorandum N° 191-2013-PP/MC de fecha 15 de febrero de 2013, el Informe N° 126-2013-ORH-OGA/MC de fecha 27 de febrero de 2013, el Memorando N° 0204-2013-OGA-SG/MC del 28 de febrero de 2013, y el Informe N° 127-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 01 de marzo de 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2008, la Unidad de Recursos Humanos del ex Instituto Nacional de Cultura emitió la Resolución N° 340/INC-URH, mediante la cual se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud del señor Carlos Fredi Lagos Arriarán, ex trabajador, sobre pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que no existe obligatoriedad por parte del Instituto Nacional de Cultura de aprobar monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007 a favor del recurrente, pues éste no cuenta con sentencia con la calidad de cosa juzgada que reconozca su derecho a percibir dicha bonificación;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 270/INC, de fecha 23 de febrero de 2009, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Fredi Lagos Arriarán contra la Resolución N° 340/INC-URH del 16 de diciembre de 2008, al no haberse desvirtuado el acto impugnado;

Que, en el Expediente N° 00525-2009-0-0501-JR-CI-01, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 18 de marzo de 2011, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Carlos Fredi Lagos Arriarán contra el Instituto Nacional de Cultura-Lima (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Nulidad de Resolución Administrativa; *“en consecuencia, NULAS la Resolución N° 270/INC de fecha 23 de febrero de 2009, que declara infundado el recurso interpuesto, dando por agotada la vía administrativa; y por extensión la Resolución N° 340/INC-URH de fecha 16 de diciembre de 2008 que resuelve declarar improcedente el pedido de pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; ORDENÓ: Que, el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura de Lima cumpla en el término perentorio de SEIS DÍAS de notificado con la presente sentencia, con expedir acto resolutorio a favor de Carlos Fredi Lagos Arriarán; reconociendo el adeudo por concepto de la Bonificación Especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia número 037-94, teniendo en cuenta la fecha desde que le asiste este Derecho al demandante y su nivel remunerativo, previa liquidación que deberá efectuar la Entidad demandada, deduciéndose el pago efectuado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa compulsiva y acumulativa; consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, sin costas ni costos del proceso”* (Sic);



Que, a través de la Resolución N° 21, de fecha 15 de octubre de 2012, la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho CONFIRMÓ la sentencia de fecha 18 de marzo de 2011;

Que, por Resolución N° 22 de fecha 11 de enero de 2013, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dispuso se CUMPLA LO EJECUTORIADO;

Que, mediante Memorándum N° 191-2013-PP/MC de fecha 15 de febrero de 2013, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Carlos Fredi Lagos Arriarán, ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Expediente N° 00525-2009-0-0501-JR-CI-01, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;





# Resolución Ministerial N°069-2013-MC

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con reconocer el adeudo por concepto de la bonificación especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, teniendo en cuenta la fecha desde que le asiste este derecho al demandante señor Carlos Fredi Lagos Arriarán y su nivel remunerativo, previa liquidación que deberá efectuarse, deduciéndose el pago efectuado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúen conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO BALCONI  
Ministro de Cultura

